

VIEDMA, 28 FEB 2013

VISTO, la Ley N° 4790, y;

CONSIDERANDO:

Que dicha Ley faculta al Ministerio de Economía a establecer las propuestas de pago para cada categoría de acreedores verificados en el marco de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 4735.

Que a tal fin se podrá recurrir a los siguientes instrumentos de cancelación de obligaciones: Bonos Bogar Clase 2 Serie III, cheques de pago diferido y dinero en efectivo.

Que se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a adoptar los mecanismos necesarios para compensar los créditos comprendidos en los artículos 5° y 6° de la Ley 4790 con deudas tributarias.

POR ELLO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase a los Tenedores Primarios de los Bonos Bogar Clase 2 Serie III, a cancelar con los mismos las obligaciones tributarias propias correspondientes a todos los impuestos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Quedan expresamente excluidas las obligaciones tributarias originadas en su calidad de agente de recaudación, con excepción de las instituciones que se enumeran en el Artículo 2°.

ARTICULO 2°.- Inclúyase en los beneficios consignados en el primer párrafo del Artículo 1° a los tenedores de Títulos que los hubiesen recibido en carácter de miembros o asociados de las siguientes instituciones: Federación Médica de Río Negro y sus Colegios adheridos, Federación de Clínicas de Río Negro (FECLIR), Colegio de Farmacéuticos, Fundación Médica de Neuquén y Río Negro, Federación Odontológica de Río Negro y Colegios adheridos, Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Río Negro, Asociación de Oftalmólogos de la Provincia de Río Negro, Circulo Odontológico de Viedma, Asociación de Ortopedia y Traumatología del Este de Río Negro y Patagones, Cámara de Empresas de Emergencias y Actividades Médicas Complementarias Extrahospitalarias de la Patagonia.



Cr. AGUSTÍN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ARTICULO 3°.- Podrán cancelarse mediante el presente régimen, además de las obligaciones tributarias consignadas en el Artículo 1° de la presente, aquellas deudas que se encuentren en ejecución judicial, en proceso de determinación o en curso de discusión administrativa o judicial, y aquellas que surjan de diferencias de impuestos producto de rectificaciones efectuadas por los contribuyentes y/o responsables a sus anticipos y declaraciones juradas, cuando los mismos se encuentren en proceso de fiscalización.-

ARTICULO 4°.-El mecanismo de pago normado por el artículo 3° operará en tanto el contribuyente y/o responsable se allanare incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso al de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

ARTICULO 5°.- A los fines indicados en los artículos 1° y 3° los títulos serán tomados al valor técnico, que a tal efecto establecerá en forma mensual la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Rio Negro.-

ARTICULO 6°.- Fíjase como fecha de pago, a los fines de la cancelación de las obligaciones tributarias, el día de presentación ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la nota solicitando la cancelación, sin perjuicio de la fecha de acreditación de los bonos en la cuenta comitente de la Provincia.

ARTICULO 7°.-Los Títulos Públicos deberán transferirse a la Agencia de Recaudación Tributaria, conforme lo establezca el Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 8°.-Respecto de los contribuyentes y/o responsables en gestión judicial que se acojan al presente régimen, el Director Ejecutivo de la Agencia instruirá a los representantes fiscales para que tramiten ante el Juez interviniente el archivo de las actuaciones.

ARTICULO 9°.- Requierase a las entidades consignadas en el Artículo 2° de la presente, un listado de asociados y montos percibidos por cada uno de ellos.-

ARTICULO 10°.- Los tenedores de bonos consignados en los Artículos 1° y 2°, podrán optar por el pago total anticipado del impuesto anual establecido en el artículo 50 de la Ley N° 4816, hasta el día 15/03/2013.-

ARTICULO 11.- Establécese como procedimiento al que deberán atenerse los contribuyentes y los dependientes de la Agencia de Recaudación Tributaria, para la cancelación deuda impositiva con títulos públicos


C. AGUSTIN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO

provinciales autorizados, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

ARTICULO 12.- La presente tendrá vigencia a partir de su firma.

ARTICULO 13.-Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

RESOLUCION N° 096



[Handwritten Signature]
Cr. AGUSTIA DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO

096

ANEXO RESOLUCION "ART" N° -----/2013.-
PROCEDIMIENTO CANCELACION DEUDAS MEDIANTE BONOS

1.- Los contribuyentes que pretendan cancelar las obligaciones tributarias conforme lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, deberán presentarse primeramente en la oficina de la Agencia de Recaudación Tributaria a efectos de solicitar se le informe su deuda a fin de tomar conocimiento de la cantidad de Bonos necesarios para cancelar dicha obligación.-

El Delegado y/o Responsable de la oficina de la Agencia le entregará una liquidación de deuda por cada impuesto, indicando la cantidad de Bonos necesarios para saldar las deudas, debiendo en primer lugar solicitar acredite su situación como tenedor primario o asociado al listado de entidades intermedias descriptas en el Artículo 2 de la presente Resolución.

2.- Los Contribuyentes tenedores de bonos, deberán acreditar la calidad de tenedores Primarios o miembros de una de las asociaciones consignadas en el Art. 2 de la presente Resolución, conforme la siguiente documentación:

***Proveedores y contribuyentes en general:**

-Comprobante otorgado por la Tesorería General de la Provincia al momento de efectuar el pago.-

***Abogados que cobraron a nombre de sus clientes:**

-Copia de la sentencia judicial, o
-Copia de la transferencia del abogado a su cuenta.-

***Asociados a entidades intermedias:**

-Certificado expedido por la Asociación en el cual conste la cantidad de bonos recibidos por el asociado.

3.- El contribuyente deberá ordenar al Banco tenedor de sus bonos (Banco Patagonia S.A. u otro Banco), que transfiera a la cuenta comitente que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro posee en el Banco Patagonia S.A., la cantidad de Bonos suficientes para cancelar la deuda que oportunamente le informó el Delegado y/o Responsable de la oficina de la Agencia de Recaudación Tributaria, conforme a lo indicado en el punto 1 del presente anexo.

4.- El contribuyente una vez realizado el trámite descrito en el punto anterior, presentará en la oficina de la Agencia de Recaudación Tributaria una fotocopia de la orden de transferencia realizada sellada por el Banco, junto con las liquidaciones de deuda emitidas oportunamente por esta Agencia de Recaudación.

Aquellos contribuyentes adheridos a Planes de Regularización de deuda, podrán cancelar al contado la totalidad de las cuotas restantes del plan vigente, debiéndose emitir la liquidación de deuda correspondiente.-

La Dirección de Planeamiento informará diariamente a los Jefes de Oficina, el estado de la Cuenta Comitente de la Agencia.

Los Jefes de Oficina ó la persona que ellos designen verificarán el ingreso de los Bonos necesarios para la cancelación de la deuda que se pretende regularizar y de corresponder procederán a cargar el Pago, dando por finalizado dicho trámite.


En caso de no comprobarse el ingreso de dichos títulos en un plazo no mayor a quince (15) días, deberá comunicarse tal situación al contribuyente a fin de que el mismo efectúe el reclamo correspondiente ante la entidad bancaria origen.

Si se realiza una nueva transferencia con una fecha distinta al original por la cual se emitieron las liquidaciones, estas quedarán sin efecto (aunque el valor técnico de los títulos sea el mismo que se tuvo en cuenta al momento de informar la deuda) debiéndose emitir una nueva liquidación con la actualización correspondiente a la última transferencia.

Si por el contrario, habiendo transcurrido el plazo antes mencionado y por algún motivo ajeno al contribuyente, se produce la transferencia de los títulos sin que el mismo haya efectuado un nuevo pedido ante el Banco, en este caso si podrán utilizar las liquidaciones de deuda emitidas en un primer momento.-

5.- El valor técnico de los bonos será solicitado por la Agencia de Recaudación Tributaria a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía el 5° día hábil de cada mes.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA


Cr. AGUSTÍN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RÍO NEGRO